

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, with rates for monthly, quarterly, and yearly periods.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos D. Agustin de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; D. Matías Bedoya, de la de Guadalajara; y D. José Lopez Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á Don Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Ciudad Real; á D. Agustin Gomez Inguanzo, de la de Córdoba; á D. Joaquin Maximiliano Gibert, de la de Leon; á D. Eugenio Reguera, de la de Lugo; á D. Manuel Garcia Sanchez, de la de Palencia; á D. José Oller, de la de Pontevedra; á D. Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á D. Crispin Jimenez Sandoval, de la de Valencia; y á D. Fernando Balboa, de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona á D. Ignacio Llasera y Esteve; de la de Guadalajara á Don Pedro Celestino Argüelles; de la de Leon á D. Genaro Alas; de la de Lugo á D. Angel Barroeta; de la de Palencia á D. Cástor Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez; de la de Santander á D. Cornelio Escalante; de la de Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á D. Fidel de Sagarmínaga; de la de Valencia á D. Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza á D. Ignacio Mendez Vigo, y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José María Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Francisco Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Teniente General D. Manuel Pavía y Laci, Marqués de Novaliches, Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artillería, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Por resolución del 4 ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de infantería D. Ventura Luis Francés.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier D. Pedro Cabanna y Pastor para desempeñar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Lopez Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Díez Canseco, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Vizcaya para la formacion de una sociedad anónima que con el título de Compañía del ferro-carril de Bilbao á Tudela por Miranda se propone como objeto la construccion y explotacion de la indicada via férrea:

Vista la Real orden de 16 de Abril último, por la que se mandaron hacer diferentes modificaciones en el proyecto de estatutos aprobado en junta general de suscritores:

Vista la escritura adicional á la de fundacion, de fecha 4 de Mayo próximo pasado, en la cual se consignan las reformas mandadas practicar por la citada Real orden de 16 de Abril:

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848, la ley de 3 de Junio de 1855 y la de 11 de Julio de 1856, en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organizacion de las sociedades anónimas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido los requisitos prevenidos por la citada legislacion, faltando únicamente que la razon social de la compañía guarde conformidad con el título de concesion del ferro-carril denominado de Tudela á Bilbao; y

Considerando, por último, que los interesados han acreditado en debida forma haberse hecho efectiva la suma legalmente suficiente para componer el importe del primer dividendo pasivo:

Oido el Consejo Real, de conformidad con su dictámen y con acuerdo del de Ministros, Vengo en autorizar la formacion y constitucion de la expresada sociedad anónima bajo la denominacion de Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, para que desde luego pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas dice

con fecha 29 de Abril último al Excmo. Sr. Ministro de Estado y Ultramar, que continúan inalterables la tranquilidad y salud publicas en el territorio de su mando.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Santander y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, de la una mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, apelante, y coadyuvada por el Licenciado D. Cristino Mártoz á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde, registrador de la mina Maximina, sita en término de Mercadal, provincia de Santander; y de la otra el Licenciado D. Antonio Guzman y Paluche, en representacion de D. Ramon Perez de Molino, apelado; sobre que se revoque ó confirme la sentencia dictada en 6 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Santander, por la cual se dejó sin efecto el decreto del Gobernador declarando la caducidad del registro de la mina Union, cuya rehabilitacion solicitaba Molino:

Visto:

Vista la solicitud presentada en 12 de Julio de 1856 por D. Joaquin Garcia Velarde ante el Gobierno civil de Santander, registrando por dos pertenencias la mina de calamina, situada en el paraje denominado Canales, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes, á cuyo registro dió el interesado el nombre de Maximina:

Visto el decreto del Gobernador de 23 del mismo mes, previniendo el reconocimiento preliminar facultativo de reglamento:

Vista la escritura pública otorgada en Torre la Vega á 20 de Julio entre D. Juan Diego Zunzunegui, vecino de Reocin, y D. Ramon Perez de Molino, de que resulta, que el primero vendió á Molino la mina llamada Union, situada en el terreno del registro Maximina, que habia denunciado Zunzunegui en 1843, entendiéndose que el comprador pagaria los 1.000 rs., precio de la compra, cuando dicha mina Union llegase á ser demarcada:

Visto el escrito presentado ante el Gobierno civil por Perez de Molino en 21 de Agosto siguiente, oponiéndose al registro de la Maximina, y pidiendo que continuase su curso el expediente de la mina Union, de su propiedad, segun la escritura anterior que acompañaba, toda vez que el primitivo dueño Zunzunegui habia cumplido las prescripciones de la legislacion antigua para ganar la pretendida propiedad:

Vistos los antecedentes del expediente del registro de la mina Union, de los cuales resulta:

Que en 18 de Febrero de 1843 fué registrada como zinc ó plomo por Diego Zunzunegui, en solicitud firmada por un hermano del interesado, puesto que éste no sabia firmar:

Que el registrador presentó la designacion en tiempo, á contar desde la admision del registro, acordada en 20 de Febrero, sin que llegase á practicarse el reconocimiento facultativo ni la demarcacion, no obstante el escrito que se dice presentado por el registrador, y que al parecer no fué anotado ni decretado en 20 ó 30 de Mayo del mismo año de 1843, pidiendo la posesion del terreno registrado:

Vista la minuta original de las relaciones de minas abandonadas que el Gobierno de Santander elevó en el citado año á la Direccion superior del ramo, entre los cuales consta como abandonada la referida mina Union:

Vista la copia de los inventarios del ramo pasada por el Inspector al Gobierno político, en cumplimiento de la circular de 31 de Julio de 1849, entre cuyos inventarios se hace referencia á la lista de minas abandonadas, que comprendia la llamada Union:

Visto el decreto del Gobernador de Santander, que literalmente dice: «Enterado de la exposicion presentada á mi autoridad por D. Ramon Perez de Molino, vecino de esa villa, pidiendo la continuacion del expediente de registro de la mina titulada Union, sita en el pueblo de Mercadal, perteneciente al distrito municipal de Reocin, incoada en el año de 1843 por D. Juan Diego Zunzunegui, he resuelto desestimar dicha solicitud, en atencion á que en el inventario remitido por el Inspector del distrito y en el estado dirigido por este Gobierno á la Direccion del ramo en Mayo del indicado año de 1843, aparece abandonada la expresada mina:

Vista la comunicacion dirigida en 4 de Setiembre de 1856 por el Gobernador de Santander al Alcalde de Torre la Vega para que se notificase á Perez de Molino la denegacion de su instancia de 21 de Agosto:

Vista la solicitud presentada en el dia 5 por D. Manuel Perez del Molino, exponiendo que, noticioso de haberse declarado la caducidad de la mina Union sin que la resolucion se fundase en ninguno de los casos del art. 24 de la ley de 1849, la denun-

ciaba, sin embargo, y pedia que se le diese el oportuno resguardo de su escrito de denuncia:

Visto el escrito de Perez del Molino (D. Ramon), presentado en 20 de Setiembre por via de demanda ante el Consejo provincial, pidiendo que se dejase sin efecto la providencia dada por el Gobernador, y se mandase continuar la tramitacion del expediente de la mina Union:

Visto el escrito presentado por parte de la Administracion en 10 de Mayo de 1857 contestando á la demanda de Perez del Molino, y pidiendo que se confirmase la providencia de caducidad del registro Union por abandono:

Vista la inhibicion espontánea del Consejero provincial D. Manuel Diego Madrazo, absteniéndose de conocer en el asunto oficialmente en virtud de las razones verbales que expuso:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 5 de Junio, por la cual se revocó la providencia del Gobernador, que habia declarado la caducidad de la mina Union, y se mandó que tan pronto como esta sentencia fuese homologada se devolviese el expediente Union al Gobierno de provincia para que siguiese su curso con arreglo á la ley de Minas, cuya sentencia original aparece firmada por los Consejeros provinciales D. Ramon Carrera, D. Antonio Lopez Bustamante, D. Antonio Torreiro y por el Ingeniero D. Eduardo Jourdinier, siendo de advertir la circunstancia de que el Vicepresidente D. Ramon Carrera pone de antefirma una nota manifestando que salva su voto particular:

Vistas las diligencias originales de notificacion de la sentencia anterior, que se hizo saber á las partes el dia 6 de Junio:

Visto el escrito presentado por Garcia Velarde en el dia 18, apelando de dicha sentencia:

Visto el presentado por parte de la Administracion el dia 19, á las diez de la noche, interponiendo asimismo el recurso de apelacion:

Visto el auto motivado del Consejo provincial, acordado en 6 de Julio, denegando la admision de la apelacion interpuesta, y las iniciales S. V. puestas por via de antefirma en la del Vicepresidente Carrera:

Visto el escrito en queja presentado ante mi Consejo Real el dia 7 de Julio por el Licenciado Don Fernando Calderon de la Barca, exponiendo en suma la conducta ilegal del Consejo provincial de Santander en la sustanciacion de este asunto, que no era de su competencia, y pidiendo que se reclamara los expedientes originales de aquella Administracion provincial:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del dia 7, pidiendo informe al Gobernador de Santander acerca del contenido del anterior escrito:

Vista la contestacion del Gobernador, en escrito del dia 23 de Agosto, justificando su conducta é inculcando al Consejo provincial por no haber admitido la apelacion de su sentencia que el Gobernador consideraba injusta en razon al abandono patente del registro de la mina Union:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del dia 28, pidiendo informe con justificacion al Consejo provincial de Santander:

Visto el nuevo auto de 16 de Octubre, mandando se recordase el cumplimiento de la providencia anterior:

Vista la comunicacion del Gobernador, remitida en el dia 27 el informe pedido al Consejo provincial, en que trataba este Cuerpo de justificar su conducta en la sustanciacion del pleito de que se trata:

Visto el escrito presentado ante el Ministerio de Fomento por Perez Molino, formulando varios cargos contra el Gobernador de Santander, de quien se quejaba especialmente por no haber ejecutado la sentencia del Consejo provincial, y porque contra lo en ella dispuesto, habia publicado la admision del registro Maximina y decretado su demarcacion:

Vista la comunicacion del Gobernador D. Fernando Balboa, sincerándose de los cargos de Molino, y pidiendo copia literal de su anterior escrito para recurrir á los Tribunales en demanda de calumnia contra Molino:

Vistas las diferentes solicitudes por parte de Molino, pidiendo al Gobernador que llevase á efecto la ejecutoria, y las comunicaciones del Gobernador, reclamando sin éxito los expedientes gubernativos, retenidos, no obstante, por el Consejo provincial:

Visto el auto motivado de la Seccion de lo Contencioso de mi Consejo Real, de 3 de Noviembre de 1857, declarando haberse interpuesto en tiempo la apelacion de la sentencia repetida, y mandando al Consejo provincial que la admitiera:

Visto el escrito mejorámdola, presentado por mi Fiscal, pidiendo, en cuanto á lo principal, que se declare incompetente la jurisdiccion Contencioso-administrativa, ó que en otro caso se desestimen las pretensiones de Molino por hallarse abandonado el registro de la mina Union:

Visto el escrito presentado por el Licenciado Paluchi, á nombre de Perez del Molino, proponiendo artículo de inconstestacion al escrito del Fiscal:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso, en que se hubo por parte al Licenciado D. Cristino Mártoz, como coadyuvante del Fiscal y á nombre de Don Joaquin Garcia Velarde:

Visto el nuevo auto de la Seccion, declarando no haber lugar al artículo propuesto por Paluchi, y

mandándole contestar derechamente á lo principal en término de 15 dias:

Visto el escrito del Licenciado Mártoz, pidiendo, á nombre de Garcia Velarde, que se declaren nulas las actuaciones del Consejo provincial por incompetencia y abandonado el registro de la Union; y que se mande seguir el curso correspondiente de la Maximina hasta obtener la concesion definitiva:

Visto el escrito presentado por el mismo Licenciado, á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde, el dia 19 de Marzo, acusando al apelado al apelado:

Visto el presentado en el mismo dia por el Licenciado Paluchi, pidiendo, en cuanto á lo principal y sin que se le entienda apartado del artículo de inconstestacion en que insiste, que se confirme la sentencia del Consejo provincial, alegando, entre otros extremos, que la falta de pago del derecho de superficie no podia perjudicar á Zunzunegui, porque no era este impuesto obligatorio hasta que las minas se hallasen concedidas:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, que al determinar los trámites de los expedientes de concesion de minas, exigen que la designacion se presente á los 10 dias de admitido el registro; debiendo practicarse dentro de los 90 dias inmediatos á dicha admision la labor legal de 10 varas castellanas, la cual, previo aviso del registrador, deberá ser reconocida por el inspector, para en su caso proceder á ejecutar la demarcacion y adjudicar la mina, sin perjuicio de la aprobacion superior:

Visto el decreto é instruccion de 8 de Diciembre de 1825 para llevar á efecto el citado de 4 de Julio:

Vista la circular de la Direccion general del ramo de 4 de Octubre de 1844, complementaria de la orden de 8 de Marzo de 1839, por la cual se declaró que el pago del derecho de superficie era obligatorio, sin consideracion alguna, desde los 100 dias siguientes al de la admision del registro y aunque no estuviese la mina demarcada:

Vista la Real orden de 6 de Marzo de 1847, declarando abandonadas todas las minas y registros cuyos dueños no se presentasen en el término de un mes á cumplir las obligaciones respectivas, segun el estado de los expedientes, cuya Real orden se mandó insertar en los Boletines oficiales para que llegase á conocimiento de los interesados:

Visto el art. 26 de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849:

Visto el art. 33, cuyo caso primero atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento en via contenciosa de los pleitos por oposicion de los concesionarios de minas á la declaracion de caducidad de sus concesiones:

Vistos los artículos del reglamento en que se concede reclamacion por la via contenciosa ante los Consejos provinciales contra las resoluciones de los Jefes políticos, y son: el 20, núm. 4, en que se da dicho recurso contra la declaracion de caducidad de su concesion para explotar sustancias de naturaleza terrosa en terreno ajeno; el 36, en que se da igualmente contra la declaracion de caducidad del permiso para investigar por pozos ó galerías; el 101, 102, 103 y 110, en que se otorga el mismo recurso contra la declaracion de caducidad de concesiones definitivas de minas, escoriales y terrosos antiguos:

Considerando que el decreto en que el Gobernador de Santander, fundándose en el abandono preexistente de la mina Union, negó la solicitud de D. Ramon Perez del Molino, encaminada á impedir la admision del registro de la Maximina, no está en ninguno de los casos de declaracion de caducidad, en los cuales el reglamento de minería, explicando la disposicion genérica de la ley, concede la via contenciosa ante los Consejos provinciales contra las determinaciones de los Jefes políticos:

Considerando, por lo mismo, que en el Consejo provincial de Santander no hubo competencia para conocer del expresado asunto en la via contenciosa;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, Don Manuel Moreno Lopez, D. José Zaragoza, D. Fermin Salcedo, D. José Cavada, D. Modesto Cortazar y D. Tomas Retortillo,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Santander por improcedencia de la via contenciosa en el actual estado de este asunto; y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Junio de 1858.—Juan Sunyé.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE: A 17,50 POR 100. IDEM DE SEGUNDA CLASE: A 12,30.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Antonio Martinez Garcia.	Amortizable de 1.ª clase.	4.286.000	17,49
Valeriano Colon		36.000	17,40
Silverio de la Torre		330.000	17,20
Fernando Domingo		330.000	17,15
José Cahen		400.000	17,25
Vicente Rodriguez		200.000	17,25
El mismo		200.000	17,25
Mannel Frade	Id. de 2.ª clase interior.	200.000	12,24
El mismo		170.000	12,24
Luis Alvarez		150.000	12,24
Antonio Martinez Garcia		300.000	12
Fausto Barreras		85.000	12,19
Rufino Pliego		200.000	12,37
El mismo		200.000	12,38
Melquíades Arizmendi		100.000	12,29
Rafael José de Aguirre		3.075.000	12,18
El mismo		500.000	12,36
José Guerrero		500.000	12,40
Antonio Dorronsoro		535.000	12,32
Rufino Pliego		238.000	12,42
El mismo		400.000	12,35
Julian Salazar		100.000	12,38
Manuel Ledesma		100.000	12,40
El mismo		500.000	12,49
Sebastián San Juan y Torres		4.235.000	12,31
El mismo		170.000	12,74
El mismo		150.000	12,74
Juan Ruiz y Gonzalez		150.000	12,74
Luis Prieto		90.000	12,40
Ignacio Muslars	Id. de 2.ª clase exterior.	480.000	12,60
Sres. Weisveiller y Bawer por encargo de los señores Rostchild, hermanos, de Paris.		4.000.000	8,05
Los mismos		1.000.000	8,05
Los mismos		1.000.000	8,05
Los mismos		1.000.000	8,05
Leon Ad. Lafitte por encargo de los Sres. Mussard, Andeod y compañía, de Paris.		788.000	8,05
Michel Van Melderk		2.018.000	7,79
Cahen d'Anvers		61.000	7,75
El mismo		4.000.000	7,70
El mismo		4.000.000	7,75
El mismo		400.000	7,65
Finell		72.000	7,60
L. Dupart		1.000.000	7,97
El mismo		1.000.000	7,69
El mismo		1.000.000	7,87
El mismo		1.000.000	7,61
José Cahen		1.650.000	7,89
El mismo		1.388.000	7,89
J. M. Jacobson		120.000	7,84
El mismo		420.000	7,82
El mismo		120.000	7,80
El mismo		420.000	7,79

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Sujeto	Importe nominal	Cambio
D. Valeriano Colon	36.000	17,40
Fernando Domingo	330.000	17,15
Silverio de la Torre	330.000	17,20
Vicente Rodriguez, tres proposiciones de 200.000 rs.	600.000	17,25
José Cahen	400.000	17,25
Antonio Martinez Garcia, parte de 4.286.000 rs.	2.746.425	17,49
Total	4.312.425	750.000

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Sujeto	Importe nominal	Cambio
D. Fausto Barreras	85.000	12
Luis Alvarez	300.000	12,18
Melquíades Arizmendi, parte de 3.075.000 rs.	2.699.510	12,18
Total	3.084.510	378.000

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Sujeto	Importe nominal	Cambio
Mr. Finell	72.000	7,60
L. Dupart	1.000.000	7,61
Cahen d'Anvers	4.000.000	7,65
L. Dupart	1.000.000	7,69
Cahen d'Anvers	4.000.000	7,70
Michel Van Melderk	61.000	7,75
Cahen d'Anvers	1.000.000	7,75
J. M. Jacobson	120.000	7,79
D. Leon Adolfo Lafitte á nombre de los Sres. Mussard Andeod y compañía, de Paris, parte de 2.018.000 rs.	219.780	7,79
Total	4.875.780	375.000

Madrid 28 de Junio de 1858. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V. B. — El Director general, Presidente en comision, Pastor.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA: 10,25 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Isidoro Gonzalez	475.000	9,59
El mismo	330.000	9,59
El mismo	585.000	9,58
El mismo	688.000	9,58
El mismo	430.000	9,59
El mismo	360.000	9,59
El mismo	792.000	9,58
Epifanio Sanz	24.622	9,57
El mismo	31.405	9,57
El mismo	33.163	9,57
El mismo	20.007	9,54
El mismo	36.744	9,56
José Lozano	425.000	9,63
El mismo	495.000	9,61
El mismo	660.000	9,60
El mismo	615.000	9,62
El mismo	555.000	9,59
El mismo	430.000	9,63
El mismo	490.000	9,62
El mismo	8.602	9,55
Miguel Gonzalez	40.099	9,60
José Arca	40.099	9,60
Julian Gomez	71.800	9,60
Abdon Moreno	45.000	9,57
El mismo	100.000	9,58
El mismo	46.700	9,65
El mismo	200.000	9,58
El mismo	200.000	9,59
El mismo	200.000	9,60

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
El mismo	70.951	9,56
El mismo	53.129	9,55
Victoriano Cantero	12.214	9,55
El mismo	16.663	9,60
El mismo	38.744	9,55
El mismo	36.827	9,58
Juan Ruiz y Gonzalez	100.000	9,56
El mismo	91.523	9,58
El mismo	130.000	9,59
El mismo	90.000	9,60
Mannel Ruiz	77.000	9,56
El mismo	402.244	9,55
Juan José Ortiz y Lopez	107.143	9,60
Tomas de la Huerta	40.160	9,58
A. Magin de Quintas	92.615	9,58
José Maria Buisson	260.000	9,63
El mismo	240.000	9,64
El mismo	240.000	9,65
Serafin Bui de Cuevas	431.146	9,58
El mismo	431.818	9,58
El mismo	400.000	9,59
El mismo	399.928	9,59
El mismo	399.000	9,59
El mismo	398.000	9,59
Fernando Domingo	198.922	9,61
Antonio Dorronsoro	150.000	9,57
El mismo	278.246	9,57
El mismo	125.000	9,59
El mismo	130.000	9,59
El mismo	150.000	9,61
El mismo	130.000	9,59
El mismo	120.000	9,64
Roman P. Lopez del Valle	132.373	9,59
El mismo	140.000	9,63
El mismo	160.000	9,66
El mismo	200.000	9,69
El mismo	400.000	9,75
Antonio Alvarez	100.000	9,59
Juan Mendoza	809.978	9,60
Juan Jimenez	89.525	9,60
Manuel Estéban	24.000	9,45
El mismo	73.145	9,50
El mismo	12.838	9,51
El mismo	130.000	9,63
El mismo	130.000	9,60

INTERESADOS.

Nombre	Nominal	Cambio	Efectivo
D. Manuel Estéban	24.080	9,45	2.275
El mismo	73.145	9,50	6.948
A. Franco Pardo	12.838	9,54	1.224
Epifanio Sanz	20.007	0,51	1.908
Miguel Gonzalez	5.602	9,55	821
Victoriano Cantero	12.214	9,55	4.866
El mismo	38.744	9,55	5.073
Abdon Moreno	53.129	9,55	9.859
Manuel Ruiz	103.244	9,55	3.512
Abdon Moreno	36.744	9,56	6.782
Manuel Ruiz	70.951	9,56	7.361
Juan Ruiz y Gonzalez	77.000	9,56	9.560
Epifanio Sanz	24.622	9,57	8.535
El mismo	31.405	9,57	4.306
El mismo	33.163	9,57	36.628
Abdon Moreno	45.000	9,57	3.489
Antonio Dorronsoro	278.246	9,57	3.847
Victoriano Cantero	36.427	9,58	8.767
Tomas de la Huerta	40.160	9,58	8.872
Juan Ruiz y Gonzalez	91.523	9,58	28.740
A. Magin de Quintas	92.615	9,58	32.671
Abdon Moreno	100.000	9,58	192.079
El mismo	200.000	9,58	9.590
Serafin Bui de Cuevas	431.146	9,58	36.921
El mismo	431.818	9,58	12.467
Isidoro Gonzalez	325.000	9,59	12.694
El mismo	688.000	9,59	19.180
Antonio Alvarez	792.000	9,59	152.960
Antonio Dorronsoro	150.000	9,59	153.145
El mismo	278.246	9,59	53.224
El mismo	130.000	9,59	1.599
El mismo	130.000	9,59	3.849
Juan Ruiz y Gonzalez	430.000	9,59	6.892
Ramon P. Lopez del Valle	132.373	9,59	8.640
Abdon Moreno	200.000	9,59	10.286
Isidoro Gonzalez	330.000	9,59	12.489
El mismo	360.000	9,59	19.200
El mismo	430.000	9,59	58.750
El mismo	430.000	9,59	10.433.812
El mismo	1.593.928	9,59	1.000.000

Madrid 30 de Junio de 1858. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V. B. — El Director general, Presidente en comision, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

FABRICA DE POLVORA DE GRANADA.

El dia 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de dos edificios destinados para el servicio de este establecimiento con arreglo al pliego de condiciones que se expresa á continuacion.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta pública la construccion de dos edificios, destinados el uno á taller de ensayos, y el otro para almacén de polvos verdes, en la fábrica de pólvora de Granada, conforma á la Real orden de 31 de Agosto último.

- Los edificios se levantarán por el contratista simultaneamente desde sus cimientos hasta su terminacion.
- Las dimensiones de cada uno de ellos serán las siguientes: taller de ensayos, 23 varas de largo, 8 de ancho y 4 de alto hasta la parte inferior de las rastas de anillo. Almacén de polvos verdes, 21 varas de largo, 8 de ancho y 4 de alto hasta la rasta, contándose en estas dimensiones todos los géneros.
- Los cimientos de ambos tendrán dos varas de profundidad, ó más si el terreno fuese muy blando, ó ménos si este fuese resistente, siendo el límite menor una vara de profundidad. Su grueso de dos pies y todo de mampostería. Sobre ellos irá un zócalo de tres cuartas de alto sobre el cimiento con el ancho de 12 pulgadas, y de media vara de grueso, tambien de piedra como los cimientos.
- Cada edificio llevará ocho pilares de ladrillo, cuatro de los cuales serán de esquina, y tendrán dos pies de grueso con sus caras exteriores y media vara en las interiores. Los demas serán de dos pies de largo y uno y medio de ancho en su base. Todos arrancarán desde el fondo del cimiento y subirán hasta la altura de cuatro varas sobre el nivel del suelo.
- Las paredes serán de tabique doble de ladrillo con sus cadenas de madera y pilares de lo mismo para evitar las chimbras. En los claros donde vayan puertas se pondrán dos de estos pilares, del grueso de parejuelo, y en los que vayan ventanas otros dos del grueso de media alfanga. En los tabiques donde no vayan puertas ni ventanas bastará un pilarete.
- Sobre los pilares descansará la armadura del techo, que se compondrá de cuartones de nueve pulgadas de grueso en su mayor y siete pulgadas en el menor para rastas del anillo y tirantes, debiendo ser estas últimas, en número de 13 para el primer edificio y 12 para el segundo, de parejuelos de cinco varas de largo, colocados de tercia en tercia de distancia uno de otro, de hojas de tres en tabla para la cubierta, de tablas para la hilera, de parejuelos para canchales, que tendrán cada uno un pie de vuelo, con sus tocaduras y esquinas de un cuarto de bovel de ripia para el alero; de dos rastas de parejuelos, una á derecha y otra á izquierda, con tornapuntas á cada una y media vara para sostenerlas, y de techumbre. Todas las tirantes irán sujetas á las tirantes en sus cajas y cortadas á cola de pato, y con dos clavos de atrillar en cada cabeza. La tablonera llevará en cada tercia de tabla un clavo en cada madera, y el vuelo dos clavos para cada canchale.
- El tejado será de teja, puesta en escantillon y sujetos con meza los redobles. El techo llevará cielo raso de zarzas de caña sujetas con suficientes clavos y enlucido con yeso. Se abrirán dos lucarnas circulares en los cartabones de los costados para ventilacion del techo.
- El pavimento de ambos edificios estará solado con losetas cuadradas, y encima de ellas irá el entarimado de madera, cuyos durmientes serán de parejuelos puestos de tres en tres cuartas de distancia, y las tablas serán de hojas de dos en tabla, traslapadas y bien acepilladas y unidas, clavadas con clavos, embutidas las cabezas de serria en la madera y cubiertas con una capa de serria y cola. Cada pavimento llevará dos y media varas de largo y una y media de ancho con sus compuertas taladradas para que en ellos se depositen las barrerudas.
- Amos edificios llevarán una puerta de dos y media varas de alto por cuatro pies de ancho, y seis varas de dos varas de alto y cuatro pies de ancho, todo de luz. Todas ellas tendrán sus hojas y marcos y las ventanas ademas sus tableros para cristales. Las puertas llevarán cerraduras de cobre, y las ventanas se cerrarán con lisonas de madera. Los largueros serán de grueso de tabla y ancho de tres en tabla, la pincenería de las mismas dimensiones y los tableros de las hojas de ripia de dos en tabla.
- Los edificios llevarán en sus cuatro frentes espaldones de defensa colocados á distancia de tres varas de las paredes, y estarán tres de ellos unidos por sus ángulos, siendo el cuarto del largo de un frente menor y una vara más por lado para que queden entre sus extremos, y los espaldones de los costados dos clavos de dos varas cada uno, en los cuales se pondrán estrillos de madera con cerradura y cerrojo para seguridad del edificio. Estos espaldones, cuyo largo será el que ellos mismos piden para que colocados á tres varas de distancia de cada edificio se unan entre sí, tendrán de grueso dos y media varas, y de alto tres desde el nivel del suelo hasta el arranque del tejadillo, que han de llevar sus cimientos del grueso y profundidad competentes, serán de piedra como los de los edificios y subirán hasta una vara de nivel del suelo, siendo las dos restantes de cajones de tierra, bien apisonada y sujeta con pilares de ladrillo de dos tercias de grueso en cada uno de los costados, y en cada uno de ellos una longitud y todo lo ancho del espaldón á cada vara de altura. Á las tres varas de alto empezará el cabalete, formado de tierra apisonada y repellada con meza y cubierto de teja con las mismas condiciones que el tejado. Los espaldones irán repellados con meza por todas sus caras, y blanqueados.
- Todo el material será de buena calidad; la meza se compondrá de una parte de cal y dos de arena; la madera será de Segura, sin vetas ni nudos salidos, y la clavazón se hará para la solidez del edificio. El apisonado de la tierra se hará por capas de una cuarta de grueso; la mampostería será de piedras gruesas, rellenas sus huecos con otras más chicas, y garrojo cernido y la meza suficiente para su firmeza. Los ladrillos irán su-

jetos con tendellos de meza delgada, de modo que en cada vara de ladrillo de plano entren lo ménos 14 hiladas de ladrillos gruesos. El interior de los edificios irá enlucido con yeso y el exterior con cal, y blanqueados por dentro y fuera.

12. Ambos edificios deben quedar concluidos y entregados en el término improrrogable de 40 dias, contados desde el en que se notifique al contratista la aprobacion de la subasta; y como de no cumplir con esta condicion se seguirán graves perjuicios al establecimiento, el contratista quedará obligado á indemnizar á este con 500 reales cada dia de retraso en la terminacion de las obras.

13. El tipo máximo para admitir proposiciones, que habrán de ser para la construccion de ambos edificios á la vez, es el de 49.799 rs.

14. El contratista no recibirá el importe de la obra hasta despues que sea terminada y reconocida definitivamente por un Arquitecto nombrado por la Junta económica del establecimiento (cuyos honorarios deberán satisfacerse por cuenta del contratista); debiendo dicho Arquitecto hacer constar aquel reconocimiento por el certificado que extenderá, en que aparezca que está construida con todas las condiciones expresadas y á satisfaccion de la referida Junta, reservándose ésta el derecho de inspeccionarla en el tiempo de su ejecucion cuantas veces le crea conveniente.

15. La subasta se verificará en las oficinas de la fábrica de pólvora el dia 11 de Agosto próximo.

16. Las proposiciones se harán á la baja del tipo fijado, en pliegos cerrados, conforme al modelo que se ve á continuacion, y para ser admitidos se depositará antes por los proponentes en la Caja del establecimiento la cantidad de 6.000 rs. vn., que serán devueltos á los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor se remate la subasta.

17. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se abrirá una nueva lic

termino de nueve dias á Santiago Sarriche Borlaca, natural de Albu, departamento de Cantal (Francia)...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de este corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Mendez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber, que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de abastecido por la defenición de Florentina García Valiente, viuda, vecina que fué de esta ciudad...

Dado en Valladolid á 23 de Junio de 1858.— José Sabater.— Por su mandado, Leon González Cuende. 2482

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder existiera...

Madrid 3 de Julio de 1858.— Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2483

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. Don Ramon Villapol, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la milicia de Cristo de Portugal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de las Villas, se cita y llama por el presente y término de seis dias á Agapita Ruiz y Juana N., que han vivido en compañía de Josefa Paleon...

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Villapol, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia de la misma, refrendada del Escribano de su número D. Román Gil y Masagosa...

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepción de Villavieja en Portugal y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Suspendido el remate de un par y diferentes tierras de labor en Alcorcon, que se había señalado para el 23 del corriente...

Un par aislado e independiente, si bien contiguo á una casa situada en la calle Grande de dicho pueblo de Alcorcon...

Los que quieran enterarse de los demas pormenores de la medición y tasacion y tomar cualquiera otra noticia del expediente pueden acudir hasta á 21 del remate á la Escribanía donde re-

día, situada en el piso bajo de la izquierda de la casa núm. 414 primero de la calle Mayor. Madrid 25 de Junio de 1858.— V. B. Alvarez.— Calixto Sanz y Bares. 2455

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada de Escribano de número de la misma D. Celestino de Anstegui...

Madrid 30 de Junio de 1858.— Celestino de Anstegui. 2471

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.— Estado sanitario. — La variedad con que soplaron los vientos del primero y cuarto cuadrante en el último setenario ha dado lugar á que el tiempo estuviere muy revuelto, tempestuoso, cubierto, anublado...

GRANADA 1.º de Julio. — A las doce menos cuarto de la noche del martes la campana de las Angustias anunció fuego en la calle del Reñidero de la misma parroquia...

En la tarde del 26 de este mes se prendió fuego á 12 casas retamizas de la villa de Montefrío, muy próximas á dos hazas de trigo que se hallaban sin segar...

MALAGA 1.º de Julio. — Ayer, después de las once de la mañana, fué puesto en capilla el desgraciado Antonio Gallardo Llaná, según anunciámos en nuestro número anterior...

SEVILLA 1.º de Julio. — Anteayer á las cuatro y media de la tarde estalló una tormenta espantosa, acompañada de una especie de huracan y fuertes moscas aguceras...

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—San Petersburgo 2.—Se anuncia la emisión de un empréstito contratado en Rusia de 40 millones de rublos á 4 1/2 por 100.

Marsella 5.—Los indios interceptan las comunicaciones entre Calpea y Ithaii.

París 5.—Restablecido el Embajador turco, ha tenido lugar la sesión conferencial.

Londres 5.—Disraeli se ha negado á responder á una interpelación sobre si Francia ó Inglaterra están de acuerdo en la cuestión de los Principados.

Berlin 8.—Prusia y Austria proponen proceder por vía de ejecución federal contra Dinamarca.

Un despacho telegráfico anuncia al Tiempo que S. M. el Rey de Prusia, antes de su partida para Baviera, ha prorogado hasta el 23 de Octubre la delegación confiada al Príncipe de Prusia.

Partes telegráficas recibidas de Lisboa con fecha 29 de Junio anuncian que el vapor Tamar, de la línea del Brasil, que salió el 7 de Río-Janeiro, acababa de entrar en el Tajo.

El Senado brasileño se ocupaba en discutir á la sazón la respuesta al discurso de la Corona. La mayoría no se decidía á dar su aprobación al dictámen...

gocio interior ha formado un proyecto para organizar las Municipalidades de Polonia. (Czas.)

La Cámara de los Diputados esperaba el resultado de la votación en el otro Cuerpo para adoptar una línea de conducta; sin embargo, contaba con 40 votos. Algo habrá disminuido el ardor oposicionista...

El Gobierno de Montevideo ha sometido de nuevo á la Cámara el tratado ajustado con el Brasil, que probablemente sería aprobado.

Un parte telegráfico de Londres del 30 de Junio relata que en la última sesión celebrada en la Cámara de los Comunes preguntó M. Grant Duff si existían formales compromisos entre Austria y Turquía...

Un incendio ocurrido el 18 del mes último destruyó casi completamente el cuartel de la marina de Helsingfors en Rusia.

La Reina Victoria y el Príncipe Alberto, su augusto esposo, y el Rey Leopoldo de Bélgica, han visitado el Levithan, que se asegura tomará otra vez su primitivo nombre de Great Eastern.

Una noticia procedente de Alejandria y recibida por la agencia Bullier, preocupa en la actualidad al mundo mercantil. Parece que una compañía inglesa ha ofrecido al Virey de Egipto, con objeto de satisfacer las necesidades más imperiosas del Tesoro...

Austria.—Vienna 22 de Junio.—La esperanza que aquí se había concebido relativamente á que Prusia marcharía de acuerdo con Austria en la cuestión de los Principados y en la de Montenegro, se debilita mucho.

Prusia.—Posen 24 de Junio.—Recibimos algunos pormenores relativos á las prisiones de profesores, de estudiantes y otras personas que se han verificado en Lemberg, en Galitzia...

Idem 25.—Creóse en nuestros círculos diplomáticos que se concluiría por adoptar, como base de las negociaciones acerca de la organización de los Principados, el antiguo reglamento orgánico que contiene las únicas disposiciones sobre las cuales se pueda formar una organización práctica.

Idem 26.—Se carece todavía de pormenores acerca de los estatutos provinciales que muy pronto se publicarán. Se cree, sin embargo, que los Estados provinciales tendrán solamente voto consultivo, debiendo ocuparse principalmente en el examen de los asuntos de su provincia...

Idem 31.—El día siguiente se redujo á prisión al Director Pazkowski y á 18 discípulos, igualmente que á los cajistas de la imprenta que estaban en relacion con el establecimiento. Procedióse luego á un minucioso examen de los papeles de la escuela normal.

Idem 31.—No hay existencias de azúcares de la Habana en primeras manos. En varias operaciones se han realizado 1.000 sacos de Río de 80 á 85 frs. los 50 kilógs. en depósito...

Idem 31.—Azúcares. La preferencia del mercado ha sido para la clase de la Réunion, y se han enajenado sucesivamente las partidas que á continuación se expresan...

Idem 31.—En las noticias de ayer, aun con una regular concesión. Por lo tanto las harinas se cotizan hoy nominalmente de 49 á 57 frs. el saco.

MERCADOS EXTRANJEROS.

AMERICA. BUENOS-AIRES 30 de Abril. Las transacciones en cueros secos efectuadas en el mes trascurrido se calculan en 20.000 piezas para América y Alemania, y 40.000 id. para los Estados Unidos.

CUEROS SALADOS. Se han vendido 7.000 de matadero de 30 á 31 frs. PIEL DE POTRO. No las hay saladas. Una partida de 4.000 obtuvo 13 rs. pieza.

SEBO. Todo lo disponible ha hallado compradores, habiéndose efectuado la última operación á 18 y medio reales arroba.

CRINES. En baja: del Sur P., papel, 80 á 85 arroba; del Norte, 70 á 75 id.

CAMBIOS. Londres, 64-6. MONTEVIDEO 4 de Mayo. CUEROS SALADOS. Se han tomado todos los disponibles, de 89 á 60 rs. pesada de 75 libras, y hubiera comprado á 62 rs. pero como la estación está adelantada...

CUEROS SECOS. Las clases destinadas para el Havre se cotizaban de 60 á 62 rs., y los cueros ligeros para los Estados-Unidos y el Mediterráneo de 54 á 56 rs.

PIEL DE POTRO. Saladas á 13 y medio rs. las 30 libras, id. secas 9 y medio rs. las 10 libras.

BUENAS MEZCLAS P., 15 á 16; ordinarias P., 14 á 15 quintal. CAMBIOS. Londres, 40 á 40 y medio id.

FRANCIA.

BUENOS-AIRES 12 de Junio. AZÚCARES. Los pedidos no han tenido la misma importancia en esta semana, por cuyo motivo el colegio de corredores no ha alterado los precios. Las ventas efectuadas constan de 300 barricas de las Antillas, y 180 id. á plaza á 56 frs. 50 cént. los 50 kilógs., y 6.200 sacos Reunión á plaza á 60 frs. id. con derechos.

CAFE. Poco solicitado se halla este renglon desde algún tiempo. Tan solo se sabe de la venta de 129 sacos de Java y 35 bocoyes de Santiago de Cuba á 132 frs. 50 cént. los 50 kilógs. con derechos, los primeros, y á 87 francos 50 cént. id. los segundos, en depósito.

Nuestras existencias de harinas disminuyen sensiblemente, sobre todo desde algunos dias; pues los fabricantes de Chartres y otros de la parte superior de la riá han hecho ventas á nuestros especuladores para la vecina Peninsula, lo que les impide ahora surtir á nuestra plaza como debieran.

La semana cierra desfavorable para los trigos y harinas y con menos actividad en las negociaciones que en sus primeros dias. Atribuyese esta reacción á los dias de lluvia que ha venido muy apuro para los campos.

AVRE 15 de Junio. AZÚCARES. Los precios de este dulce no han sufrido alteración durante la semana que finca, pero las transacciones no ofrecen gran interes: el de las Antillas se ha pagado á 57 frs. los 50 kilógs. con derechos, y el de la isla Reunión á 63 frs. id.

CAFE. Se sabe la contrata de 3.700 sacos de Haití, disponibles, de 55 á 56 frs. los 50 kilógs. en depósito, y de 2.500 id. de Rio, secos, de 50 á 52 frs. id. según clase.

CACAO. En detal han pasado á otras manos varias partidas alrededor de 102 frs. los 50 kilógs. con derechos.

MARSELLA 12 de Junio. A principios de la semana el mercado seguía en alza por causa del decreto del Gobierno español que proroga la libre importación de caracoles; pero este movimiento ha sido contrarrestado por la importancia de los arribos.

No se ha mejorado el aspecto de nuestros sembrados, que dejan mucho que desear. Cotizamos: Trigo disponible: Tuzela del pie, 37 á 40 francos la carga.

Africa, 31. Ghirka, 34-50. Polonia rojo, 33. Rumania, 27. Galitz á Ibrahim, 28. Marañón y Ghirka, 34. Maiz de Galatz, 19 á 20. Ibrahim, 18. Languedoc, 18. Harina muiot, tuzela, 45 frs. saco de 122 kilógs. Idem de París, 43. Cuatro marcas, 45. Cos, 37 á 39.

AZÚCARES. Se ha realizado unas 1.400 barricas, disponible y á plaza, de nuestras Antillas, de 35 á 38 francos 50 cént. los 50 kilogramos, en depósito, uno por 100 descuento y plazo de costumbre.

La mercancía disponible entorpece el mercado por la gran afluencia de arribos de cereales juntamente con la reserva que guardan los compradores para la Peninsula.

En el Centro, el Oeste y el radio de París se continuarán las mieses hasta el 10 de Julio próximo, siempre y cuando no tengamos un tiempo por de mas humedo.

En el Centro, el Oeste y el radio de París se continuarán las mieses hasta el 10 de Julio próximo, siempre y cuando no tengamos un tiempo por de mas humedo.

En el Centro, el Oeste y el radio de París se continuarán las mieses hasta el 10 de Julio próximo, siempre y cuando no tengamos un tiempo por de mas humedo.

En el Centro, el Oeste y el radio de París se continuarán las mieses hasta el 10 de Julio próximo, siempre y cuando no tengamos un tiempo por de mas humedo.

En el Centro, el Oeste y el radio de París se continuarán las mieses hasta el 10 de Julio próximo, siempre y cuando no tengamos un tiempo por de mas humedo.

metrio de 50 cént. á un franco por saco, ó sea á 53 frs. 50 cént. las disponibles; para entregar en Julio y Agosto se han vendido 2.000 sacos á 54 frs., á cuyo límite no faltan vendidos. A última hora no se quiere comprar á 53 frs. el género disponible.

Vemos, pues, un descenso de 3 á 4 frs. por saco desde el lunes acá sobre las harinas cuatro marcas.

Las quejas suscitadas por los grandes calores, especialmente en la Baucea, donde la recolección se halla comprometida, han dado margen á una extraordinaria animación en las operaciones y por consecuencia á una alza progresiva, pagándose el lunes y martes las harinas cuatro marcas de 56 á 57 francos el saco de 157 kilógramos.

En cuanto á las harinas de consumo han seguido la misma fase, aunque los fabricantes no han hallado tan propicias á los panaderos: estos se encuentran con necesidades existencias, y no las renovarían antes de cerciorarse del trastorno que haya podido causar en los sembrados la temperatura anormal que hemos atravesado recientemente.

El problema es todavía pronunciarse acerca de la cosecha: un cambio de temperatura puede modificar respetablemente á nuestros cosecheros hoy. Así es que agradecemos á los señores correspondientes el que nos den una apreciación del estado de los campos al propio tiempo que la marcha de sus respectivos mercados.

En la alhóndiga del micróles los trigos se cotizaban con un favor de 2 á 3 frs.; pero estas pretensiones no pudieron realizarse sino á medias, y aun así, al cerrarse el mercado, se advertían más ofertas que pedidos. El jueves el descenso recobró la preponderancia, y los precios últimamente practicados se limitan entre 26 frs. 50 céntimos y 28 frs. los 120 kilógs. según clase.

La caña progresa mucho, y en breve la madurez será completa. Ya hablan de segar la semana próxima en el Centro, y en el radio de la capital se meterá la hoz del 20 al 25 del corriente. Un tiempo húmedo y cubierto atrazaría la siega por algunos dias.

En los mercados próximos la variación ha sido grande en el aspecto de los campos y de las mieses ó menos surtidas de las reservas de los depósitos.

Las existencias de cereales en los depósitos del Inveestro ascendían en 1.º de Mayo á 74.000 quintales métricos (8 y media arrobas uno). Se habían amuinado los de Marsella y Bayona, y tomado incremento los de Dunkerque y el Havre.

Pocas alteraciones ha habido en el Norte, cuyos precios no pueden convenir ya á los ingleses. El excedente de arroz resisten tendrá que refluir á París.

El Mediodía no parece estar satisfecho de la recolección como hace un mes; los fuertes vientos y calores parecen haber sido nocivos para la flor. Marsella está en alza. Los arribos son pocos y apenas bastan para el consumo.

La Argelia no será muy favorecida este año por la suerte. Su recolección se cuenta como regular y no podrá hacer muchas exportaciones.

Trigo de Burdeos nada tenemos que decir: se cotizan allí los trigos de 18 á 19 frs. los 89 kilógs., y las harinas de 32 á 35 frs. los 100 kilógs.

Nantes conserva la esperanza de una buena cosecha por haber tenido lluvias en tiempo oportuno. Por la elevación de los precios hállase cerrado algún mercado para Inglaterra, y los fabricantes del Sharle, Anjou, Saumur y Turenna encuentran ventajosa colocación en París para sus elaboraciones.

La Normandía y la Bretaña esperan una nueva recolección. En Inglaterra se preocupan poco de lo que ocurre en Francia, pues abundan las existencias y los arribos, tanto en Londres como en Liverpool; por este motivo han disminuido los precios de 45 céntos por hectolitro.

Amberes y los principales mercados belgas han tenido firmeza y hasta algun favor.

Italia se ha pronunciado en alza, debido al temor inspiado por los excesivos calores.

A los señores los últimos avisos de Nueva-York temerosos arribos y una situación halagüeña para la cosecha de cereales confirman el descenso de estos: el trigo se cedia de 12 á 18 frs. 50 cént. los 77 y medio kilógs., y la harina de 20 frs. 25 cént. á 30 frs. 50 cént. el barril.

En los mercados del Sáhado hubo más ofertas que en la semana anterior, pero los cultivadores pretendían precios más elevados. Se notaba poca animación por parte de los especuladores de los fabricantes. Exceptuando algunos puntos donde declinaron las cotizaciones, en general se anuncia una alza de 50 cént. en nuestro radio.

Las harinas escasean en todas partes y disfrutan de favor por la falta de agua en los rios, pues á pesar de las lluvias recientes los campos no han estado bien regados.

El extremado calor que se siente hoy ha producido un completo cambio en nuestra alhóndiga: el sábado se cotizaban las ofertas; hoy exceden los pedidos, así es que el alza consiste en 2 á 3 frs. por saco. Háse pagado la mercancía disponible de 4 á 5 frs. 50 cént. á 55 frs. Julio y Agosto á 56 frs., y cuatro meses de Setiembre á 53 frs. 50 cént. á estos límites no hay muchos cedentes.

Los panaderos no entran en este movimiento producido tan solo por la especulación. Sus harinas fluctúan entre 42 á 57 frs. según su clase.

Todos los avisos del Norte de Europa y de Italia señalan firmeza y alza á consecuencia del extremado calor. Los mercados ingleses prosiguen firmes y usualmente.

En los dias primeros de la semana hemos tenido una temperatura de 34 grados y un viento Sur que han podido causar algun mal á los sembrados, lo que no se aclarará hasta la trilla. Posteriormente hubo turbulencias acompañadas de lluvia que han refrescado el ambiente, y el comercio se muestra más tranquilo.

Ya se prepara la hoz en el Mediodía para segar el trigo, y en breve sabremos á qué atenernos respecto á la cosecha de aquella región.

En el Centro, el Oeste y el radio de París se continuarán las mieses hasta el 10 de Julio próximo, siempre y cuando no tengamos un tiempo por de mas humedo.

La cosecha de trigo ha hecho afluir á los vendedores una temperatura tan oportuna.

Nuestra plaza ha ofrecido grandes fluctuaciones cuando los despachos telegráficos del sábado anterior se señalaron un descenso de 3 frs., en los mercados de Etmampes y Chartres, los vendedores de harinas cuatro marcas las hicieron ofrecer en baja para cualquiera época; más despues el sol abrasador produjo una reacción contraria, que á su vez se desahucó con el retorno de la lluvia.

Los labradores no hacen tantas ofertas, y sus mejores clases de trigo se pagan todavía de 27 á 29 francos. (Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.— Santa Xa mártir y Santa Filomena. Con una hora en la iglesia de Descalzas Reales, donde sigue la novena de Nuestra Señora del Milagro, predicando por la mañana D. Ciraco Cruz, y por la tarde D. Gregorio Montes.

ESPECTACULOS.

Teatro del Circo.— A las nueve de la noche.— Mo- reto, zarzuela en tres actos, en la que se presentará el primer bariton D. Tirso de Obregon.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.